

**CONTRATO MARCO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PROYECTOS DE
MITIGACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CELEBRADO ENTRE PROCLIMA Y
REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA**

N° 2021-008	
INFORMACIÓN DEL PRESTADOR	
NOMBRE	PROCLIMA S.A.S
NIT.	901.325.248-3
INFORMACIÓN DEL CLIENTE	
NOMBRE	REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA
NIT ó CC	71634483
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
FECHA DE CELEBRACIÓN	2021-02-10
LUGAR DE CELEBRACIÓN	Bogotá D.C.

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **EL CLIENTE**, identificado con NIT **811038424**, representada legalmente por **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA**, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio social en la ciudad de , que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CLIENTE**; y de otra parte, **EL PRESTADOR**, denominado como aparece en el encabezado del presente contrato, representado en este acto por su representante legal, identificado como aparece al pie de su firma, y que para los efectos del presente contrato se denominará **PROCLIMA S.A.S.**, de manera libre, voluntaria y expresa desean celebrar un CONTRATO MARCO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PROYECTOS DE MITIGACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, constituido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de certificación de las reducciones/remociones de Gases de Efecto Invernadero, en adelante "GEI", y de registro y emisión de los Créditos de Carbono Verificados, de conformidad con el Programa de Certificación, que sean solicitadas por el CLIENTE, incluyendo la apertura de una cuenta a nombre del CLIENTE que permita llevar el registro de tales reducciones / remociones. En contraprestación el CLIENTE se compromete a realizar los pagos en las formas pactadas en la cláusula cuarta y/o en las Órdenes de Servicio.

Parágrafo 1. Con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, cuando el CLIENTE desee incluir proyectos (iniciativas de mitigación de GEI) en el Programa de Certificación, el CLIENTE lo solicitará por escrito a PROCLIMA, y a través de una Orden de Servicios se definirán los términos en los cuales se certificará la iniciativa a registrar, así como el valor de la certificación y otras condiciones específicas del proyecto. Por su parte PROCLIMA tendrá un lapso de cinco (5) días hábiles, después de recibida la Orden de Servicio para negar su prestación de servicios, conforme a los términos indicados en la Orden de Servicios. Pasados esos días hábiles, se entenderá aceptada.

Parágrafo 2. En lo no definido en la Orden de Servicios, se remitirá a las condiciones generales pactadas en este Contrato Marco.

SEGUNDA. Obligaciones de PROCLIMA. PROCLIMA, por razón de este Contrato y las normas que lo regulan, adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Asesorar al CLIENTE en las funciones detalladas en el objeto de este Contrato.
- b. Suministrar de manera oportuna al CLIENTE, la información y especificaciones del Programa para el cumplimiento del objeto del Contrato.
- c. Indicar al CLIENTE los objetivos, metodologías y lineamientos del Programa, que deben cumplir el(los) proyecto(s)/iniciativa(s) objeto de certificación. Esta información se encuentra en la página Web www.proclima.net.co, la cual deberá ser consultada por el CLIENTE, información que se entiende hará parte integrante de este contrato y que para efectos del mismo constituye y define el Programa, el cual en cualquier caso, deberá cumplir con la normativa vigente en Colombia. Cualquier adición, modificación e inclusión tendrá efectos para los proyectos que no han terminado el proceso de certificación en el mismo periodo de verificación y, en todo caso, serán notificadas al CLIENTE, con mínimo tres (3) meses de anticipación, salvo que los cambios sean en la normatividad vigente.
- d. Revisar la información del proyecto/iniciativa presentado por el CLIENTE, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos y las directrices del Programa, la normatividad aplicable vigente y presentar recomendaciones.
- e. Verificar la implementación de las recomendaciones presentadas y brindar instrucciones para su posterior control y operatividad.
- f. Proporcionar un sistema de registro que reúna las condiciones técnicas requeridas para los registros y que cumpla con la rigurosidad del mercado, generando seguridad y transparencia para los proyectos e iniciativas de mitigación de GEI.
- g. Garantizar que el Programa de Certificación cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente, de modo tal que puedan expedirse los Créditos de Carbono Verificados.
- h. Certificar el(los) proyectos/iniciativas que cumplan con los requisitos y metodologías del Programa, las directrices contenidas en la legislación aplicable y los requerimientos efectuados por PROCLIMA.
- i. Emitir el(los) Créditos de Carbono Verificados.
- j. Respetar la obligación de confidencialidad respecto de los asuntos en los que se deba preservar la confidencialidad de los Proyectos y propender para que todas las personas que de alguna forma tengan contacto con los servicios objeto de este

Contrato, actualmente o en el futuro, respeten y hagan aplicable los compromisos, con excepción a lo que por ley o por la naturaleza contractual sea necesario publicar.

- k. Garantizar la seguridad, trazabilidad, estabilidad, transparencia, veracidad y capacidad de los sistemas de información necesarios para la operación y utilización de la plataforma de registro, incluyendo el tiempo de respuesta, tiempo de solución y categorización de incidentes. Estos tiempos de respuesta, tiempo de solución de incidentes en la plataforma, en ningún caso podrá superar más de 24 horas calendario, después de que se identifique un incidente por PROCLIMA, o de que un incidente fuere reportado por el CLIENTE. En todo caso, los sistemas asociados a la generación de los Créditos de Carbono Verificados deberán conservar la integridad de la información subyacente a los mismos.
- l. Las demás que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

TERCERA. Obligaciones del CLIENTE. En virtud del presente Contrato, el CLIENTE asume las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con la normativa vigente en Colombia y con todo lo relacionado con el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de GEI (RENARE) y las normas que lo contemplen y/o modifiquen.
- b. Suministrar de manera oportuna a PROCLIMA, la información y especificaciones del (los) proyectos a certificar.
- c. Suministrar de manera oportuna a PROCLIMA, la información y especificaciones de los Créditos de Carbono Verificados a transferir/retirar.
- d. Realizar el pago a PROCLIMA, de las sumas indicadas en la Cláusula Cuarta y las indicadas en las Órdenes de Servicio, en los tiempos y condiciones indicadas.
- e. Las demás que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Parágrafo 1. El titular de la iniciativa que hubiere diseñado el proyecto, usando el Programa de Certificación y Registro de Iniciativas de Mitigación de GEI y otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero – Programa Proclima y/o las metodologías de propiedad de PROCLIMA, se obliga a certificar el proyecto con PROCLIMA y a solicitar la emisión de los Créditos de Carbono Verificados, en el registro de PROCLIMA durante el periodo de cuantificación de las reducciones, definido para el proyecto. Esto solo podrá ser modificado mediante un acuerdo entre PROCLIMA y EL CLIENTE, con condiciones especiales de cancelación del registro en la plataforma de PROCLIMA.

CUARTA. Valor y forma de pago. Sin perjuicio de los demás pagos que correspondan a los procesos de certificación y registro de las iniciativas solicitados por el CLIENTE, la apertura de la cuenta para el CLIENTE tendrá un costo de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$875.000.00), que será pagado una única vez, mediante transferencia o consignación a la CUENTA CORRIENTE No. 457069986497 del Banco Davivienda, dentro de los 10 días siguientes a la firma de este contrato. El mantenimiento de la cuenta tendrá un valor igual al valor de la apertura de cuenta y este valor se pagará anualmente.

Parágrafo 1. Las retenciones y descuentos de ley a que haya lugar por el pago de

cuentas serán a cargo del CLIENTE.

Parágrafo 2. El valor de cada una de las Certificaciones, el Registro y las Transferencias y/o retiros de los créditos de carbono, será definida entre las partes, en cada Orden de Servicios.

QUINTA. Modificaciones. El presente contrato sólo podrá ser modificado por el mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá constar en un documento por escrito.

SEXTA. Cláusula penal e indemnidad. Las partes convienen en acordar una cláusula penal por una suma equivalente al 20% del valor de la Orden de Servicios incumplida, en favor de aquel que hubiere cumplido y en contra de aquel que no hubiere cumplido. Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes obligaciones sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora; derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio, siendo igualmente exigible el cobro de intereses de mora a la máxima tasa permitida por el gobierno por cada día de retraso en el pago del valor pactado en esta cláusula. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla lo que le corresponde, bien sea el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo. En ambos casos, juntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante que ha cumplido o que se allanó a cumplir al pago de la pena y a la indemnización de los perjuicios pertinentes, todo lo anterior de acuerdo con los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil las partes acuerdan que las copias autógrafas del presente contrato tienen el mismo valor que el original para fines judiciales.

SÉPTIMA. Responsabilidad. PROCLIMA será responsable ante el CLIENTE y ante terceros por la no aceptación y/o rechazo de la deducibilidad de la Reducción de Emisiones Certificadas, cuando este rechazo provenga de causas atribuibles a PROCLIMA, así PROCLIMA se obliga a restituir, indexada a la fecha de la restitución, la suma recibida del CLIENTE por la expedición de la correspondiente Declaración de GEI PROCLIMA (Certificación de Iniciativas de Mitigación de GEI) que no fue aceptado y de forma adicional será responsable de los daños y perjuicios que le llegue a ocasionar al CLIENTE este rechazo.

OCTAVA. Integralidad. La afectación, modificación o nulidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato no deja sin efectos al mismo.

NOVENA. Confidencialidad y Habeas Data. Las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad, sobre toda la información pertinente al servicio encomendado por EL CLIENTE, o la que llegare a tener conocimiento en razón del servicio, restringiendo la divulgación, explotación o información a terceros, sobre el servicio profesional encomendado, manteniendo a la Parte afectada indemne y libre de demandas o reclamaciones por el inadecuado uso de la información, o por los perjuicios que se puedan causar a terceros, en razón al desarrollo del objeto contractual. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Parte receptora de la información por los perjuicios que se causen a la otra Parte, sin que ello impida la iniciación de las acciones

civiles y penales correspondientes, contra las personas (naturales o jurídicas) que laboran o las cuales están a cargo en la Parte receptora, incluido este último. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de suministrar a la autoridad competente toda la información que solicite, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y de la información que deba ser publicada o entregada a terceros para el desarrollo e implementación del objeto del presente Contrato. Es decir, y solamente, resumen de la iniciativa de mitigación, sus coordenadas y reportes de validación y verificación, para lo cual el CLIENTE otorga autorización expresa a PROCLIMA para compartir esta información en el Sistema de Registro que permite la certificación y asignación de un serial único de las reducciones de emisiones de GEI, el cual tiene carácter de público. Cualquier información adicional que PROCLIMA deba publicar, deberá ser previamente comunicada y aprobada por el CLIENTE. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE podrá revelar a las sociedades afiliadas la información relativa al presente Contrato o a las Órdenes de Servicio correspondientes.

DÉCIMA. Independencia y autonomía. PROCLIMA actúa con autonomía técnica, financiera, directiva, administrativa, y mediante el uso de su propio personal, existiendo, en consecuencia, una independencia plena entre las Partes. El CLIENTE no contrae ningún tipo de vínculo con las personas naturales o jurídicas que PROCLIMA llegare a utilizar en su desarrollo. Igualmente, entre PROCLIMA y el CLIENTE no se genera ningún tipo de vínculo comercial distinto al aquí pactado y, por consiguiente, ninguno se constituye en socio o accionista del otro, ni en su representante legal, general o especial, ni en su agente comercial, ni se constituye una sociedad de hecho entre ellos. Así mismo, ninguna de las Partes tendrá autorización para asumir o crear obligaciones a cargo de la otra y, adicionalmente, ninguna Parte podrá tomar acción alguna que tenga el efecto de crear la apariencia de tener autorización para representar a la otra. Como consecuencia de lo anterior, cada Parte mantendrá indemne a la otra por la responsabilidad personal e individual que eventualmente pueda derivarse frente a terceros y que sea consecuencia del hecho de sus dependientes o personal contratado y bajo su vigilancia, o por las cosas que se sirve o se tiene a su cuidado dicho personal dependiente contratado.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos. Cada Parte asumirá y será responsable por los impuestos a él aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación del contrato. El presente contrato podrá darse por terminado por: 1. Cumplimiento del plazo y del objeto del contrato. 2. Por mutuo acuerdo entre las Partes. 3. Por la imposibilidad demostrada de dar por cumplido el objeto contractual bien sea por fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA TERCERA. Notificaciones. Las Partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y a los siguientes correos electrónicos:

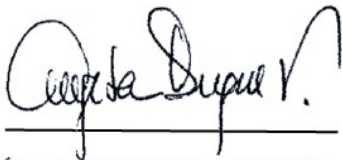
Por PROCLIMA: AK 7 # 67 – 02 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
juridica@proclima.net.co

Por el CLIENTE: Carrera 47 # 49-12, Edificio Lotería de Medellín, piso 6,
MEDELLÍN, Colombia
contabilidad@riaforestal.org

DÉCIMA QUINTA. Perfeccionamiento. El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la firma del presente documento.

Se firma en la ciudad de Bogotá en dos (2) originales del mismo valor y tenor, a los diez (10) días de febrero de 2021.

EL PRESTADOR,
PROCLIMA S.A.S.
NIT 901.325.248-3



Ángela DUQUE VILLEGAS
Directora PROCLIMA

EL CLIENTE,
REFORESTADORA INTEGRAL DE
ANTIOQUIA
NIT. 811038424

Sergio Trujillo Turizo
C.C. 71634483